

2021-00158/RECURSO/GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. VS. DANIEL ALEXANDER VILLALBA VASQUEZ

Jairo Ramos Lazaro <jramos@jramosabogado.com>

Mar 26/07/2022 15:10

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla
<cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Notificaciones oficina de abogado Jairo Ramos
<notificaciones@jramosabogado.com>;Javier Caicedo <a.asistente@jramosabogado.com>

Señores,

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.

ACREEDOR: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

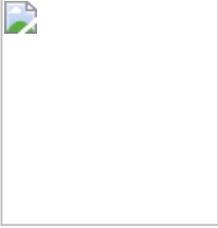
GARANTE: DANIEL ALEXANDER VILLALBA VASQUEZ

RAD: 08001-40-53-010-2021-00158-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **5.084.605** expedida en Rio de Oro (Cesar), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **76.705** del C. S de la J., en ejercicio de las facultades conferidas por la entidad financiera **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**-, quien obra dentro del presente proceso de ejecución como demandante, dentro de la oportunidad procesal respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 318 de la Ley 1564 de 2012, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra de la totalidad del proveído datado **22 de Julio de 2022** publicado por estado del 25 de Julio de los corrientes proferido por su despacho

Atentamente,



Jairo Enrique Ramos Lázaro

CC 5084605

TP 76705 del C.S.J.

Dirección electrónica registro Nal. De Abogados: jramos@jramosabogado.com

Señores,
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

REF. PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.
ACREEDOR: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
GARANTE: DANIEL ALEXANDER VILLALBA VASQUEZ
RAD: 08001-40-53-010-2021-00158-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **5.084.605** expedida en Rio de Oro (Cesar), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **76.705** del C. S de la J., en ejercicio de las facultades conferidas por la entidad financiera **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO-**, quien obra dentro del presente proceso de ejecución como demandante, dentro de la oportunidad procesal respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 318 de la Ley 1564 de 2012, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra de la totalidad del proveído datado **22 de Julio de 2022** publicado por estado del 25 de Julio de los corrientes proferido por su despacho, en los siguientes términos:

RAZONES Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

La parte demandante no comparte las apreciaciones dadas por parte de esta agencia judicial, en cuanto la determinación de terminación del presente trámite judicial por Desistimiento Tácito, ya que, en su sentir, el proceso estuvo inactivo por más de un año sin que hubiese ningún tipo de actuación por parte del acreedor.

En ese sentido, recurrimos lo manifestado por este operador jurisdiccional, ya que el pasado 19 de mayo de 2021 se radico ante la autoridad competente oficio No. 0076 del 7 de mayo de 2021 donde se solicita la Inmovilización del vehículo con placa GEV922, así mismo fue enviado desde el correo institucional del juzgado a la Policía Nacional el 13 de mayo de 2021.

Ante tal situación, no tenemos evidencia que se haya podido lograr la captura del rodante, teniendo en cuenta que la Policía Nacional será la encargada de lograr la inmovilización del automotor, teniendo en cuenta que son los competentes de realizar operativos de control de tránsito por medio de la revisión de placas y características de los vehículos. Así mismo Que las medidas cautelares o aprehensiones que ostentan los automotores son incluidas y registradas en el Sistema de Información Integrado de Automotores I2AUT, en atención a los oficios proferidos por las autoridades competentes

Por tal motivo no se ha podido solicitar el Levantamiento de la orden de aprehensión y terminación del proceso ante este despacho, por cuanto la carga procesal no esta en cabeza del acreedor o demandante sino, de la autoridad competente.

Una vez haya pronunciamiento positivo por parte de la autoridad competente como lo es la Policía Nacional, se estaría aportando la prueba para poder cerrar el trámite de aprehensión y lograr la apropiación del bien a favor de la entidad financiera GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A., lo cual es la finalidad del presente proceso.

En fundamento a lo mencionado, consideramos que no es procedente el Desistimiento Tácito del proceso por cuanto acá se depende de la retención del bien, para poder terminar la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**.

En virtud de lo anterior, al tenor de lo consagrado en el Art. 318 de del Código General del Proceso, solicito:

- 1- Se sirva **REPONER** el proveído recurrido.
- 2- No levantar la medida de aprehensión que cursa vigente ante la autoridad competente.

Atentamente,



Jairo Enrique Ramos Lázaro

CC 5084605

TP 76705 del C.S.J.

Dirección electrónica registro Nal. De Abogados: jramos@jramosabogado.com

----- Forwarded message -----
De: **Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla** <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: jue, 13 may 2021 a las 13:39
Subject: REMISION OFICIO LIBRADO DENTRO DEL PROCESO 2021-00158
To: detol.coman <detol.coman@policia.gov.co>, MEBAR SIJIN <mebar.sijin@policia.gov.co>, mebog.sijin-autos@policia.gov.co <mebog.sijin-autos@policia.gov.co>, ditra.jefat@policia.gov.co <ditra.jefat@policia.gov.co>, MEBOG SIJIN-I2A <mebog.sijin-i2a@policia.gov.co>, dijin.jefat@policia.gov.co <dijin.jefat@policia.gov.co>
Cc: Jairo Ramos <jramos@jramosabogado.com>

Señores
POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES

Les envío el oficio librado dentro del proceso 2021-00158

Atentamente,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla
Calle 40 No. 44 - 80, piso 7, Edificio Centro Cívico
Tel. 3885005 Ext. 1068
Whatsapp: +573053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Oficio No.0076

Barranquilla, 07 de mayo de 2021

Señores

POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES

**mebar.sijin@policia.gov.co y/o mebog.sijin-autos@policia.gov.co y/o
ditra.artur-ebuc@policia.gov.co**

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO	08001405301020210015800
ACREEDOR GARANTIZADO	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.860.029.396-8
GARANTE	DANIEL ALEXANDER VILLALBA VASQUEZ

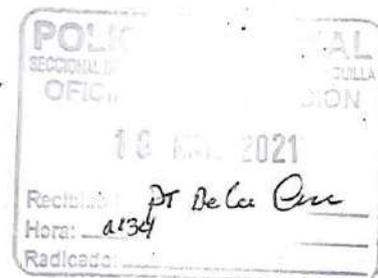
Le informo que dentro del trámite referenciado se ordenó la inmovilización del VEHICULO: MARCA: CHEVROLET. LINEA: SPARK. CLASE: AUTOMOVIL. PLACAS: GEV-922. COLOR: BLANCO GALAXIA. MODELO: 2019. SERVICIO: PARTICULAR. NUMERO DE CHASIS: 9GACE6CD3KB060274. NUMERO DE MOTOR: Z2190058HOAX0289 de propiedad del señor DANIEL ALEXANDER VILLALBA VASQUEZ, sobre lo cual se informará a este Despacho una vez que sea aprehendido allegando lo actuado. Dicho automotor será trasladado al parqueadero que el Acreedor Garantizado disponga para tal fin.

Una vez cumplida la inmovilización procédase a realizar la respectiva entrega del automotor al acreedor garantizado, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, a través de su apoderado judicial, representante legal o a quien este designe.

Sírvase proceder de conformidad y cualquier novedad informarle a este Juzgado.

Cordialmente,

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario



Al contestar el oficio por favor cite el Radicado 08001405301020210015800.

C.P.S.